



01/12/2023

G. L. Núm. 3757XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual consulta si la sociedad XXXX, RNC XXXX, puede facturar los trabajos bajo contrato de administración para la mano de obra en los hoteles bajo la Norma General Núm. 07-07¹ gravando solo el 10% del total facturado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), es decir, el 18% del 10%, tomando en cuenta la actividad de Servicio de Electromecánica; esta Dirección General le informa que:

No procede que la sociedad XXXX, facture con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-07, por el servicio de electromecánica, toda vez que no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, en tanto que en el presente caso de lo que trata es de un servicio gravado, en el cual debe facturarse aplicando el ITBIS sobre el monto total facturado, conforme disponen los Artículos 339 del Código Tributario, 9 Literal a) 9 y 10 del Decreto 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

